

Año: 2023

Expediente: 17620/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA Y DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 82, 99 Y 108 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE PARA EL ESTADO, EN MATERIA DE PLATAFORMAS DIGITALES.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MOVILIDAD.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Año: 2023

Expediente: 17620/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA Y DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 82, 99 Y 108 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE PARA EL ESTADO, EN MATERIA DE PLATAFORMAS DIGITALES.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MOVILIDAD.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**

Los suscritos Diputados Amparo Lilia Olivares Castañeda, Mauro Alberto Molano Noriega e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios de transporte ofrecidos por plataformas digitales surgieron como respuesta a la falta de seguridad en los taxis convencionales. Se han establecido como una alternativa más segura y cómoda para todos los usuarios que antes utilizaban el servicio de taxi tradicional.

La rápida evolución de la tecnología ha dado lugar a la aparición de aplicaciones móviles y plataformas digitales que conectan a conductores y usuarios en tiempo real. Estas aplicaciones han simplificado el proceso de solicitar y abordar un vehículo, brindando a los usuarios la posibilidad de hacerlo desde la comodidad de sus dispositivos móviles.

A pesar de los grandes beneficios y seguridad que trae consigo estas plataformas digitales, aún hay muchos retos para regular y brindar una mayor seguridad y certeza al usuario al momento de abordar un vehículo solicitado por medio de las aplicaciones digitales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



Lamentablemente el pasado 04 de octubre del presente año, una ciudadana solicitó un viaje en una plataforma digital en la cual el socio conductor se habría negado a ingresar a la colonia y le habría dado indicaciones sobre descender y abordar un taxi convencional que la esperaba cruzando la calle para posteriormente ser agredida y abandonada en un parque público de la colonia Las Misiones en San Nicolás.

Uno de los principales desafíos es garantizar la seguridad de los usuarios durante sus trayectos. Desafortunadamente, han ocurrido incidentes alarmantes, como agresiones, intentos de secuestro, asaltos y violencia física y sexual, perpetrados por algunos conductores asociados a estas plataformas digitales. Es imperativo abordar estos problemas y trabajar en soluciones efectivas para salvaguardar la integridad de las y los usuarios.

De acuerdo con diversos medios de comunicación las ciudades y municipios donde los conductores de plataformas digitales han enfrentado más investigaciones policiales son Mérida, con 164 casos; Santiago de Querétaro, con 55; San Nicolás de los Garza, con 43; Aguascalientes, con 27; Monterrey, con 26; Zacatecas, con 22; Guadalupe, con 20; Puebla, con 18, y Guadalajara con 11.

Es por ello, que es necesario que dentro de la plataforma digital todos los socios conductores cuenten con el nombre completo y su fotografía, ya que esto permite establecer una conexión directa y personal con los usuarios. Lo que genera un ambiente de confianza, puesto que se sabe quién está a cargo del viaje y brinda un mecanismo de identificación en caso de cualquier eventualidad durante el trayecto. La transparencia en la identificación contribuye a una mayor seguridad y tranquilidad para los usuarios.

La identificación completa del conductor y el logo distintivo de la plataforma dificultan la posibilidad de que individuos no autorizados se hagan pasar por



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



conductores de plataformas digitales. Esta medida ayudará a prevenir situaciones de riesgo y fraude, protegiendo a los usuarios de posibles incidentes de seguridad y asegurando que los servicios sean brindados por conductores debidamente autorizados y verificados.

Ya que, en caso de incidentes o disputas, contar con la información completa sobre el conductor y la plataforma facilita los procesos legales y las denuncias. Esto permitirá una respuesta más rápida y efectiva ante situaciones que requieran intervención legal, promoviendo la justicia y la protección de los derechos de los usuarios.

En este contexto es necesario fortalecer la regulación de los conductores asociados a estas plataformas digitales. Es necesario establecer requisitos estrictos para la selección y capacitación de los conductores, así como llevar a cabo revisiones periódicas de antecedentes para garantizar que cumplan con los estándares de conducta y seguridad exigidos.

Aunado a lo anterior, es necesario garantizar la seguridad de la ciudadanía ya que es un principio fundamental para cualquier gobierno y sociedad. La seguridad ciudadana implica la protección de los individuos, sus propiedades, derechos y bienestar en un entorno en el que puedan vivir libres de violencia, temor o riesgos innecesarios.

Por lo que consideramos pertinente establecer en nuestra legislación estatal la obligación de los conductores de plataformas digitales a proporcionar su nombre completo, fotografía y logo distintivo en su vehículo a fin de garantizar la seguridad y confianza de las y los usuarios. Esta medida promoverá la transparencia, la identificación clara del conductor y la prevención de situaciones de riesgo y fraude, contribuyendo a un ambiente más seguro y protegido para los usuarios de estos servicios de transporte digital.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



Es por lo anteriormente expuesto que acudimos a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación así como la adición de un segundo párrafo al artículo 82, se adiciona una fracción V al artículo 99 y se reforma por modificación así como la adición de un párrafo segundo al artículo 108 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 82...

El Instituto **deberá garantizar** que los sistemas tecnológicos o plataformas digitales deban ser **seguros**, públicos y accesibles a través de aplicaciones móviles o de páginas de internet, mediante los cuales el usuario pueda identificar al conductor **con su nombre completo, fotografía, logo distintivo de la plataforma digital, número de placa**, el cálculo de su tarifa, la velocidad, la ruta a seguir y cualquier otro aspecto que de seguridad al usuario, **en este caso no podrá hacer uso del vehículo para dar servicio una persona distinta a la registrada en la plataforma.**

A su vez, el conductor de plataformas digitales deberá colocar en un lugar visible para el usuario su nombre completo, fotografía, número de placa y logo distintivo de la plataforma digital, dentro del vehículo.

Artículo 99...

...

Las empresas de redes de transporte deberán cumplir con lo siguiente:

I...IV



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



V. El Instituto **deberá garantizar** que los sistemas tecnológicos o plataformas digitales deban ser **seguros**, públicos y accesibles a través de aplicaciones móviles o de páginas de internet, mediante los cuales el usuario pueda identificar al conductor **con su nombre completo, fotografía, logo distintivo de la plataforma digital, número de placa**, el cálculo de su tarifa, la velocidad, la ruta a seguir y cualquier otro aspecto que de seguridad al usuario, **en este caso no podrá hacer uso del vehículo para dar servicio a una persona distinta a la registrada en la plataforma.**

A su vez, el conductor de plataformas digitales deberá colocar en un lugar visible para el usuario su nombre completo, fotografía, número de placa y logo distintivo de la plataforma digital, dentro del vehículo.

...

Artículo 108. El Instituto **deberá garantizar** que los sistemas tecnológicos o plataformas digitales deban ser **seguros**, públicos y accesibles a través de aplicaciones móviles o de páginas de internet, mediante los cuales el usuario pueda identificar al conductor **con su nombre completo, fotografía, logo distintivo de la plataforma digital, número de placa**, el cálculo de su tarifa, la velocidad, la ruta a seguir y cualquier otro aspecto que de seguridad al usuario, **en este caso no podrá hacer uso del vehículo para dar servicio una persona distinta a la registrada en la plataforma.**

A su vez, el conductor de plataformas digitales deberá colocar en un lugar visible para el usuario su nombre completo, fotografía, número de placa y logo distintivo de la plataforma digital, dentro del vehículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



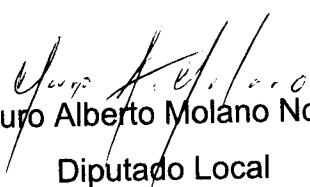
SEGUNDO.- Se concede un término de 120 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación a las plataformas digitales y a los conductores de plataformas digitales, para efecto del cumplimiento a este Decreto.

A T E N T A M E N T E .-

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN



Amparo Lilia Olivares Castañeda
Diputada Local



Mauro Alberto Molano Noriega
Diputado Local



-23 in anexos -

